



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.338.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes D.E. Letra "F" - N° 155080-5 - Fichero N° 52 (C.M. N° 03074-1); Letra "F" - N° 155955-8 - Fichero N° 53 (C.M. N° 03073-1); C.M. N° 02905-1 y C.M. N° 03877-2 (D.E. Letra "C" - N° 170522/7 - Fichero N° 56); y

CONSIDERANDO:

Que desde 1992 el servicio público de transporte en nuestra ciudad cuenta con un nuevo instrumento, el Remis, que se sumó a los anteriores, brindados a través del colectivo y el taxi.

Que en estos años, dichos sistemas sirvieron y sirven de distinto modo al usuario, reconfigurándose la estructura del servicio de transporte público.

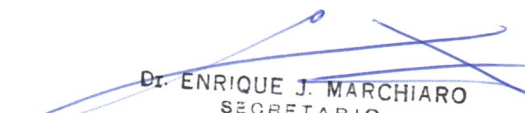
Que en la presente materia se debe tener muy en cuenta los sujetos que la integran, como son los prestadores del servicio, los usuarios y el Municipio. Los prestadores, agencias de Remisses, taxistas y empresas de colectivos, motivados por un interés económico y laboral que se concreta mediante la prestación del servicio. Los usuarios, que son los destinatarios del sistema y requieren un servicio tanto económico, como ágil y seguro. El Municipio, que debe armonizar los intereses de todas las partes, regulando la actividad y controlando que se ejecute conforme a derecho.

Que la vigencia de las normas que regulan la actividad del servicio de Remisses en la ciudad de Rafaela, permite detectar la existencia de diversas situaciones, no debidamente precisadas en unos casos o directamente no contempladas en otros.

Que lo antedicho se motiva en la novedad que el sistema de Remisses implicó respecto al transporte urbano al momento de su puesta en funcionamiento, y que la experiencia revela como de necesaria concreción.

Que el servicio de transporte público encuentra base legal no solo para su regulación, sino sobre todo para su creación.

Que el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 13.157 regularizó la laguna legislativa prohibiendo tanto el radio-taxi como toda otra prestación de servicio público de transporte no ejecutada de modo regular, todo lo cual si bien fue en uso de estrictas competencias que le corresponden como poder administrador - en los términos de la teoría del servicio público - exige también una clara manifestación de


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

parte del legislativo local para que se explicita lo que implícitamente se deduce del derecho público en esta materia.

Que la actividad auto denominada como radio-taxi se encuadra en el campo del derecho público, cobrando entonces plena vigencia tanto sus principios constitutivos como los de la Teoría del Servicio Público, los que no requieren mención expresa en la norma jurídica para tener aplicación operativa, puesto que hacen a las potestades de la propia administración y la naturaleza del servicio, que está siempre en función de un interés público tutelado por el municipio, si bien su recepción normativa servirá para que los particulares y los prestadores del servicio conozcan los extremos legales dentro de los cuales deban encuadrarse.

Que este Municipio en cuanto al sistema de transporte público de pasajeros - creado por este Concejo Municipal - debe asegurar lo que existe desde 1992: un medio de transporte que el usuario toma en paradas fijas y con recorrido prefijado y por ello económico, como es el colectivo. Y los sistemas de Remisses y taxis con claros perfiles que no solo los diferencian entre sí, sino que los caracterizan: el servicio de taxis que permite la contratación en la vía pública, a través de la identificación de la unidad y el servicio de Remisses, que es un servicio diferencial de contratación desde el domicilio del usuario, ambos entonces con diferentes regímenes tarifarios, diferentes tributos y diferentes estructuras operativas.

Que este Gobierno Municipal se ha impuesto como meta priorizar la seguridad, la conducción responsable y la indemnidad de las personas y bienes y en definitiva un tránsito urbano ordenado, por sobre todas aquellas conductas del transporte de pasajeros que releguen aquellos objetivos a interés particular de los prestadores.

Que ante el hecho de encontrarnos frente a un servicio público impropio que se presta a través de permisionarios, se debe garantizar sus caracteres esenciales de continuidad, regularidad, generalidad y uniformidad.

Que asimismo, razones estéticas, de planeamiento urbano y de transitabilidad de personas y vehículos hacen necesario el ordenamiento jurídico de la actividad, en base a normas claras y precisas que no dejen lagunas que permitan interpretaciones disímiles y antojadizas.

Que en materia de Remisses, entonces, se hace necesario proceder a modificar la actual legislación para que: se prohíba a los agentes municipales vinculados al control y juzgamiento de esta materia prestar servicios como choferes o ser titulares de agencias; recepcionar en la norma la realidad del titular de la agencia, poniendo en su cabeza determinadas responsabilidades ante este Municipio; afianzar el control sobre unidades afectadas, contratación de seguros; asegurar por lo menos en cada agencia un local con playa adjunta, al margen de la posibilidad de tener otras

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

playas; fijar distancia mínima de cien metros entre agencia y playas respecto de paradas de taxis; derogar la atribución de responsabilidad solidaria de los permisionarios respecto a terceros por daños pues se trata no solo de una materia ajena a la competencia municipal sino que coliciona con elementales principios de derecho privado; consagrar normativamente lo que los hechos imponen, coches con no más de ocho años de antigüedad; contemplar sanciones específicas como ser revocación de autorización a las agencias y sanciones de clausura provisoria; creación del registro de antecedentes de agencias, choferes y permisionarios; entre otras modificaciones sustanciales que se detallan en el articulado de la presente.

Que el 28 de abril del año 1999 el Concejo Municipal de Rafaela recibió a permisionarios de la ciudad en representación de todos los que trabajan en esta actividad con el fin de escuchar las distintas sugerencias y problemáticas que afectan al sector.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en respuesta a la Minuta de Comunicación N° 1.452 del Concejo Municipal, elevó un extenso informe sobre la actual situación en que se encuentra la actividad relacionada con cantidad de coches y agencias prestando servicios, deudas tributarias, controles, desarrollo de la actividad.

Que en función de lo expresado en los dos párrafos anteriores el Concejo Municipal de Rafaela sancionó la Ordenanza N° 3.241 la cual suspendió transitoriamente la habilitación de nuevas licencias, creó una Comisión integrada por los distintos sectores con el fin de realizar un profundo análisis y elaborar una propuesta para actualizar la legislación vigente para adecuarla a la realidad y encuadrar legalmente un sinnúmero de situaciones que se producen en la actualidad.

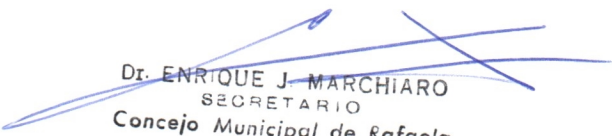
Que luego de distintas reuniones mantenidas entre representantes del Concejo Municipal de Rafaela, el Departamento Ejecutivo Municipal, la Cámara de Remiseros, de los permisionarios y de los taxistas se elabora el siguiente proyecto de Ordenanza.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I: DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Art. 1°) Llámase Servicio Público Impropio de Remisses a aquel que es prestado por permisionarios que realizan el transporte de personas, mediante


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

automóviles de alquiler, previa contratación del mismo con la Agencia a que pertenecen.

CAPITULO II: DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 2º) Considérase permisionario del servicio de coches Remisses, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, sin taxímetro, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución de dinero.

Art. 3º) La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remisses será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b) constituir domicilio especial en la ciudad de Rafaela.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- e) En los casos de sociedades cooperativas, deberán estar integradas por socios que sean permisionarios y por lo tanto propietarios de por lo menos un vehículo automotor cada uno, el que estará afectado al servicio de transporte de personas por el sistema de remisses.
- f) No ser agente municipal que reviste en el órgano municipal de control y juzgamiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO III: DE LAS AGENCIAS

Art. 4º) Las Agencias de Remisses serán las únicas encargadas de prestar el servicio, las cuales estarán integradas por los permisionarios además de un titular por agencia, pudiendo ser esta persona física o jurídica, permisionario o no. La autorización para funcionar como agencia será otorgada por la autoridad de aplicación mediante resolución fundada, a nombre del titular de la Agencia siendo la misma intransferible. La agencia de Remisses será la única encargada de reunir a los permisionarios, con una cantidad mínima de diez (10) vehículos por Agencia y un mínimo de cinco (5) para seguir funcionando como tal.

El titular de la Agencia será el responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Toda agencia deberá contar junto al local donde funcione la administración con una sala de espera, baño y una playa de estacionamiento conjunta con capacidad para no menos de cinco vehículos.

Dichos locales deberán contar con acceso directo desde la calle, debiendo reunir las condiciones de higiene, edilicias y de seguridad que establezcan las normas municipales en la materia, pudiendo contar con oficinas-sucursales y/o con otras playas o cocheras aparte de la ubicada junto al local central.

Art. 5º) Las agencias y playas de estacionamiento no podrán estar ubicadas a menos de cien metros como mínimo de las paradas de taxis. Dicha distancia se tomará desde los puntos más próximos de ambos sectores, midiéndose por la vía pública de modo paralelo a las pertinentes líneas de edificación.

Las playas de estacionamiento y/o cocheras deberán reunir las condiciones edilicias, de higiene, seguridad y de planeamiento urbano que establezcan las normas municipales en la materia. En la playa o cochera deberán permanecer los vehículos afectados al servicio de Remisses, hasta tanto les sea requerida la prestación de trabajo, no pudiendo permanecer bajo ninguna circunstancia estacionados en la vía pública a la espera de la contratación del servicio.

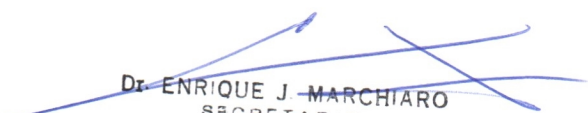
La suma total de la superficie de la playa o playas de estacionamiento y/o cocheras de cada una de las agencias, deberá ser suficiente para el estacionamiento de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la flota de automotores en servicio.

Art. 6º) Cuando las agencias cuenten con central de radio llamado, deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente y actualización de sus pagos.

Art. 7º) El titular de la agencia para ser habilitado como tal deberá acreditar identidad personal, mayoría de edad, dos años inmediatos de residencia en la ciudad de Rafaela, constituir domicilio especial y acompañar certificado de conducta.

Art. 8º) El titular de la agencia será responsable de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberá incorporarse a un legajo especial llevado en la dependencia que establezca el órgano de aplicación de la presente.

Art. 9º) El titular de la agencia deberá justificar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y a pasajeros transportados, hasta el límite legal vigente y respecto a cada uno de los vehículos afectados al servicio, debiendo acreditar mensualmente el


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

pago y vigencia de los mismos mediante la presentación ante la dependencia que establezca el Órgano de aplicación, de los correspondientes recibos de pago.

Art. 10º) Las agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Art. 11º) Los vehículos destinados al servicio de Remisses no podrán tomar pasajeros en la vía pública, estando permitida la contratación por medio telefónico, radio llamado, handy, por nota y personalmente tan solo en playa de estacionamiento, en administración y/o en oficina -sucursal.-

Previo pedido de la autorización a la autoridad municipal de aplicación, queda permitida la instalación de sistemas por handys y/o radios llamados en supermercados, paseos de compra, instituciones, discotecas, clubes, eventos bailables, deportivos, culturales, sociales y otros, sobre la base de contrataciones o relaciones que en forma particular establezcan las agencias de Remisses con las personas físicas o jurídicas que brinden los servicios precitados u organicen tales eventos, debiendo en todos los casos permanecer los automóviles afectados al servicio en sus respectivas playas de estacionamiento, quedando prohibida la espera de llamado en la vía pública.-

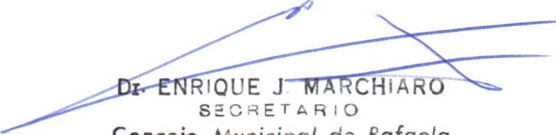
Art. 12º) Las Agencias deberán comunicar a la Municipalidad cada cambio que produzcan en las tarifas, con cinco días hábiles de antelación a su puesta en vigencia y deberán exhibir, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copia de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización.

Art. 13º) La autoridad de contralor podrá a requerimiento de los prestadores, autorizar en la vía pública una reserva de estacionamiento donde excepcionalmente tomarán pasajeros sin contratación previa.

Esta solo se utilizará los días sábados, domingos, lunes y feriados, en el horario de 00:00 a 07:00 horas y sólo en las adyacencias de los lugares donde se desarrollen espectáculo públicos para lo cual se dispondrá de la señalización transitoria correspondiente, por un tramo que permita el estacionamiento máximo de seis unidades, distribuidos de la siguiente manera: tres remisses y tres taxis.

Este sector será de libre ocupación para los permisionarios de todas las empresas hasta el límite indicado.

El beneficio de la ocupación estará dado por el orden de llegada al lugar.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 14º) De igual manera, se podrá autorizar el estacionamiento de estos vehículos exclusivamente al aguardo de prestar servicio sin contratación previa, a pasajeros que se encuentren en los paradores de transportes de larga distancia ubicados a la vera del tramo urbano de la Ruta Nacional N° 34.

Esta situación exime del cumplimiento de las exigencias previstas para la habilitación de playas de estacionamiento para remises

CAPITULO IV: DE LOS VEHÍCULOS

Art. 15º) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a) Ser tipo de automóvil, categoría particular, sedam, modelo de ocho años (8) de antigüedad como máximo, con un mínimo de cuatro puertas con articulación independiente, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, a más el conductor, y mínima de tres (3), quedando limitada a cuatro (4) plazas la capacidad de transporte de menores de doce (12) años que se trasladasen sin compañía de un mayor, los que deberán estar ubicados exclusivamente en el asiento trasero.
- b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva conforme a las obligaciones que el D.E.M. establezca por vía reglamentaria
- c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a (1) un kilogramo.
- d) Mantener correcta higiene y presentación interior, debiendo someter el vehículo a tareas de desinfección en el plazo que fije mediante resolución la autoridad de aplicación, justificando cuando le sea requerido ante ésta dicho cumplimiento.
- e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- f) Estar radicado en la ciudad de Rafaela y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica
- g) Estar al día en el pago del impuesto municipal, provincial o nacional a los automotores.
- h) Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad no mayor a (4) cuatro meses.
- i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, la que deberá ser de color blanco para los vehículos 0 Km. que se incorporen al servicio, posibilitando la publicidad comercial en lugares a convenir. La identificación de la unidad afectada al servicio se realizará solamente mediante oblea establecida en el inc. k del presente artículo.
- j) Exhibir a la vista del pasajero y en la parte posterior del conductor una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros, que contendrá una foto tamaño carnet de conductor, su nombre y apellido, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la Agencia en la que presta el servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Asimismo deberá llevar el cuadro tarifario vigente en la parte posterior del asiento del acompañante, dicho cuadro tarifario deberá tener el sello del órgano contralor y también deberá tener cuadros tarifarios volantes a disposición del pasajero que lo solicite.

k) Llevar adherida al parabrisas delantero un parasol provisto por el órgano de aplicación de la presente, que contenga referencias a la habilitación e identificación del vehículo autorizado y que permita su lectura desde el exterior e interior del vehículo. No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética; y no podrán tener cristales polarizados en contravención a la Ley N° 24449.-

Art. 16º) La habilitación de los vehículos se otorgará en forma cuatrimestral y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del Permisionario del servicio.

Art. 17º) Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación, copia de los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración de Agencias de coches de remises. Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio cuando ésta exceda el término de (15) quince días, comunicando su posterior reintegro.

CAPITULO V: DE LOS CONDUCTORES

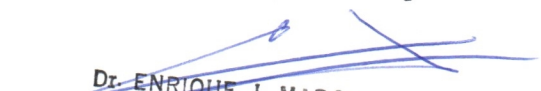
Art. 18º) Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches de remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No superar la edad de (70) setenta años (los mayores de sesenta años deberán presentar semestralmente un certificado médico que acredite un estado de salud óptimo).

b) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de Rafaela.

c) Poseer libreta sanitaria expedida a este fin por el organismo (S.A.M.Co. "Jaime Ferré").

d) No ser agente municipal que reviste en el órgano de aplicación y/o dependencia municipal de control y juzgamiento de la presente Ordenanza.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 19º) Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos b) y c) del artículo anterior
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) *Pólizas* de seguro establecidas y último recibo de pago o constancia equivalente.
- d) Copia de la presente ordenanza.

Art. 20º) Los conductores de coches de remises deberán cumplir actividad aseados, correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- Incorporar pasajeros con distinto sentido o destino, sin la previa conformidad de los mismos.
- Fumar dentro del vehículo.
- Cualquier otra disposición que se contraponga con la Ordenanza de Tránsito vigente.

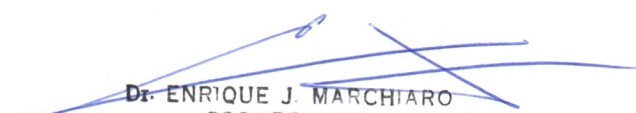
Art. 21º) Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

Art. 22º) Los conductores de automóviles afectados al servicio de coches Remises deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio. La reincidencia en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio o no, será penada aplicando el doble de las sanciones previstas en ellas, y el caso de tercera infracción podrá dar lugar a la inhabilitación del conductor y del vehículo con apercibimiento a la Agencia.

Cuando se comprobare que el conductor ha agredido a los pasajeros verbal o físicamente, y/o condujera en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y/o sustancias alucinógenas que alteren la razón, quedará inhabilitado en forma definitiva para prestar servicio en el sistema de transporte público de cualquier naturaleza que fuere, sin perjuicio de las sanciones que concurrentemente contemplen las normas vigentes.

CAPITULO VI: DE LAS INFRACCIONES

Art. 23º) Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al valor de (50) cincuenta a (200) doscientos litros de nafta súper al precio de venta de A.C.A. Rafaela.

b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecido para aquella.

c) La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.

d) Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que la Agencia en la que prestan servicio sea apercibida.

e) La suma de (5) cinco apercibimientos hará pasible a la Agencia al pago de una multa equivalente a (500) quinientos litros de nafta súper al precio de venta del A.C.A. Rafaela. Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal en todos los casos, las sanciones en su caso, prescribirán como antecedentes a los dos años de cometidas o sancionadas.

f) La violación a las disposiciones referidas a estado del automotor, vigencia del pago de la póliza de seguros, libreta sanitaria, prestación del servicio con unidades o agencias no habilitadas o mediante servicio no prestado en forma regular que se autodenomine radio-taxi, radio-llamada u otro nombre, será penado con multa de 50 a 500 litros de nafta súper al precio de venta del A.C.A. Rafaela, de la cual serán pasibles tanto el titular de la unidad como la agencia. La reincidencia en alguna de estas infracciones, será penada respecto de la agencia con el doble de la sanción que se imponga al titular de la unidad.

g) El incumplimiento por parte de la agencia y/o del titular de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, y 6º, podrá ser causal de clausura provisoria de la agencia de uno a treinta días.

h) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones por parte de las agencias y/o el grave incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, podrán ser causal de revocatoria transitoria o definitiva de la habilitación para prestar el servicio y podrá ser considerada como causal inhabilitante respecto al carácter de permisionario de cualquier medio de transporte público de la ciudad.

CAPITULO VII: DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

Art. 24º) La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rafaela será el Órgano de Aplicación de las Disposiciones de la presente Ordenanza, la que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal pudiendo delegar funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.

CAPITULO VIII: REGISTRO DE ANTECEDENTES

Art. 25º) Créase el Registro de Antecedentes de Agencias, permisionarios y conductores en el cual se dejará debida constancia del grado de cumplimiento

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

respecto de esta Ordenanza, toda disposición dictada en concordancia con la misma y en general sobre la correcta y regular prestación del servicio de remisses.

Art. 26º) Dicho Registro lo llevará la autoridad de aplicación. Los antecedentes serán tenidos en cuenta por la Justicia Municipal de Faltas y la autoridad de aplicación tanto para merituar conductas como para imponer sanciones, renovar permisos o autorizar nuevas agencias.

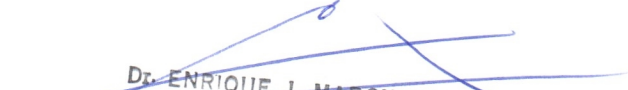
Art. 27º) Todo conductor o permisionario, al solicitar la correspondiente habilitación, deberá contar con un certificado de Libre Deuda respecto de deudas de multas derivadas de infracciones de tránsito o a la presente, y un certificado de Libre Deuda en el Derecho de Registro, Inspección e Higiene de la agencia para la cual prestará sus servicios. De no mediar estos certificados la autoridad de aplicación no otorgará el permiso correspondiente. Los certificados correspondientes a las agencias que cumplan con el requisito mencionado, serán emitidos mensualmente por la Dirección General de Finanzas del Municipio y derivado a la Dirección de Control Público, a fin de ser aplicados a todas las autorizaciones que se soliciten en el mes.

CAPITULO IX: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 28º) Las agencias que en la actualidad se encuentren autorizadas, dispondrán de un lapso de seis meses para encuadrarse en las disposiciones de la presente Ordenanza, incluido la presentación del titular de la Agencia. En cuanto al requisito del art. 5º respecto a la obligatoriedad de contar con playa de estacionamiento junto al local sede de la administración y distancia mínima respecto a paradas de taxis, aquellas agencias que no cumplieren con el mismo al momento de la promulgación de la presente, tendrán un plazo de dos años como máximo, para adaptar las instalaciones. El presente artículo no será de aplicación para las nuevas agencias que solicitaren autorización para prestar el servicio.

La exigencia del artículo 15º) inciso i) para autos usados entrará en vigencia definitiva desde un año de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 29º) En el caso de transferencias del fondo de comercio de agencias que se encuentran habilitadas para funcionar como tal y que, efectivamente se encuentren prestando servicios, el o los nuevos titulares gozarán de los mismos derechos y obligaciones que le correspondan a los titulares anteriores, si el traspaso al nuevo responsable se concretara dentro de los dos (2) años de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 30º) Deróguense las Ordenanzas Nº 2554, 2562, 2565, 2717, 3023, 3190 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 31º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los ocho días del
mes de junio de dos mil.-




Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela


G.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela